

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE EL COLEGIO REGIONAL
DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE PUNO – CORLAD PUNO Y LA
UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN**



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académica, Científica y Cultural que celebran de una parte el **COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE PUNO – CORLAD PUNO**, con RUC N.º 20603722605, con domicilio real en Jr. Grau N.º 426, distrito, provincia y departamento de Puno, representada por su Decano Regional, **Dr. SANTOTOMAS LICIMACO AGUILAR PINTO**, identificado con DNI N.º 02291995, al que en adelante se denominará “**EL COLEGIO**”; y de otra parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN**, con RUC N.º 20138122256 y domicilio legal en carretera Arequipa Km. 6, Chullunquiani, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, representada por su Apoderado y Director General, **Dr. CARLOS MEDIVER COAQUIRA TUCO**, identificado con DNI N.º 40704147 y facultado conforme al poder inscrito en el asiento N.º A00077 de la partida electrónica N.º 01894897 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará “**LA UNIVERSIDAD**”; en los términos y condiciones siguientes:

DECLARA “EL COLEGIO”:



EL COLEGIO, es una institución profesional de derecho público, encargada de la representación, regulación ética, habilitación y desarrollo profesional de los licenciados en administración en la región Puno, creado por Decreto Ley N.º 22087 del 14 de febrero de 1978, Estatuto aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2006-ED., Ley N.º 31060 Ley del Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración y su Reglamento interno aprobado con la Resolución N.º 1601-2021-CLAD-CDN/DN; Amparado por la Constitución Política del Perú, Art. 20 “*Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público*”

DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con autonomía en sus regímenes de gobierno, académico, administrativo, normativo y económico; creada por la Ley N.º 23758 y denominada como tal por la Ley N.º 26542 y normada actualmente por Ley Universitaria N.º 30220, por su Estatuto, su Reglamento General y sus otros reglamentos. **LA UNIVERSIDAD** es promovida por la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

LA UNIVERSIDAD en concordancia con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, los artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 10º, 60º y 62º de la Ley Universitaria N.º 30220 y su Estatuto, se dedica a actividades de formación profesional universitaria y de especialización a través de sus Facultades, y tienen como fines y objetivos la investigación y la generación de

conocimiento para la formación científica, tecnológica y humanística, la promoción social al servicio de su entorno sociocultural y del país, contribuye el desarrollo de las ciencias y las humanidades, promueve y practica una cultura de paz y cultiva principios axiológicos.

La misión de **LA UNIVERSIDAD** es: “Somos una comunidad universitaria de la Iglesia Adventista del Séptimo Día que modela personas a fin de que sean íntegras, misioneras e innovadoras basados en la cosmovisión bíblica-cristiana para servir a Dios y a la humanidad”.

LA UNIVERSIDAD, cuenta en pregrado con las Facultades de: Teología, Ciencias Humanas y Educación, Ciencias Empresariales, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura; y también cuenta con la Escuela de Posgrado.

Asimismo, tiene dos Filiales: Universidad Peruana Unión Filial Juliaca, ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, y Universidad Peruana Unión Filial Tarapoto, ubicada en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

LA UNIVERSIDAD y sus filiales se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD del 05 de junio de 2018 y la Ley Universitaria N° 30220, por el plazo de seis (6) años, que por Resolución N° 049-2021-SUNEDU/CD se amplió por dos años. Y mediante Ley N° 32105 se determinó que el licenciamiento es de carácter permanente.



PRIMERA CLÁUSULA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos normativos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Ley N.º 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N.º 004-2013-PCM, Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de LA UNIVERSIDAD.
- Reglamento General de LA UNIVERSIDAD.
- Decreto Ley N.º 22087, creación del Colegio de Licenciados en Administración.
- Decreto Supremo N.º 020-2006-ED, estatuto del Colegio de Licenciados en Administración.
- Resolución N.º 1601-2021-CLAD-CDN/DN, reglamento interno del Colegio de Licenciados en Administración.



Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

SEGUNDA CLAUSULA: OBJETIVO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, orientados a desarrollar acciones conjuntas de formación, actualización, investigación, extensión, proyección social, prácticas, organización de eventos y utilización coordinada de infraestructura educativa, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad en el ámbito social y científico, promoviendo el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica.

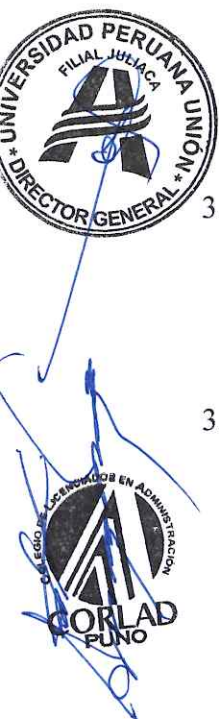
TERCERA CLAUSULA: ACTIVIDADES GENERALES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes acuerdan las siguientes líneas de cooperación.

- 3.1. Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- 3.2. Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de sus profesionales y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes, así como la participación en eventos científicos y culturales de docentes y estudiantes.
- 3.3. La suscripción del presente Convenio Marco, no facilita de manera implícita el uso de las instalaciones, los equipos y los materiales de trabajo de las partes suscribientes. Estos deberán ser precisados en el Convenio Específico correspondiente y estar asociados a un proyecto académico concreto.
- 3.4. Desarrollar de manera conjunta actividades académicas, de investigación, proyección social, responsabilidad social universitaria y extensión, comprendiendo la organización de cursos, seminarios, diplomados, talleres, jornadas, congresos, conferencias, concursos y demás actividades de actualización; así como la promoción de programas de prácticas preprofesionales y profesionales, conforme a la capacidad operativa y a la normativa aplicable, y el uso coordinado de aulas, auditorios u otros espacios académicos, sujeto a disponibilidad y autorización previa.

CUARTA CLAUSULA: CONVENIOS ESPECIFICOS

- 4.1. Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, las partes suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución, con un Plan de Trabajo en los que establecerán los objetivos, duración,



costos, auspicios, distribución de responsabilidades y uso de imagen institucional— serán definidas en los respectivos instrumentos específicos o planes de trabajo.

OCTAVA CLAUSULA: USO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

La suscripción del presente Convenio Marco no autoriza de manera automática el uso de instalaciones, equipos, materiales, bibliotecas, laboratorios ni otros recursos de cualquiera de las partes. Todo uso de infraestructura o recursos deberá ser previamente coordinado, autorizado y precisado en el convenio específico, plan de trabajo o documento complementario correspondiente.

NOVENA CLAUSULA: FINANCIAMIENTO

9.1. Las partes convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

9.2. Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a dotarlo económicamente previo presupuesto económico por actividad programada, acción que se materializará en los Convenios Específicos correspondientes.

DECIMA CLAUSULA: RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMOPRIMERA CLAUSULA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos salvaguardando así los derechos de los intervinientes o coautores.

DECIMOSEGUNDA CLAUSULA: USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va a hacer uso del mismo.



DECIMOTERCERA CLAUSULA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.

Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente.

DECIMOCUARTA CLAUSULA: REPRESENTANTES LEGALES Y DOMICILIO LEGAL

14.1. El cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de ocurrida la modificación.

14.2. Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco. De darse el cambio de domicilio de una de las partes ésta estará obligada a comunicar por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor a los quince (15) días calendarios, contados desde la fecha en que se produjo dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

DECIMOQUINTA CLAUSULA: INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta de manera armoniosa por los representantes asignados de ambas partes suscribientes o de la forma como se establezca en los Convenios Específicos a ser suscritos.

DECIMOSEXTA CLAUSULA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

16.1. Este convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contado a partir de la fecha de la suscripción por ambas partes.

16.2. En el caso de suscripción del convenio en dos diferentes lugares y fechas, la vigencia se asumirá a partir de la fecha más tardía consignada.

16.3. La renovación del presente convenio no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.

16.4. La renovación del Convenio Marco se realizará con la suscripción de un nuevo convenio a partir del acuerdo entre las partes y la presentación de una solicitud escrita por



cualquiera de ellas, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anterior a la fecha de vencimiento.

16.5. Cualquiera de las partes se reserva el derecho a resolver unilateralmente el presente Convenio Marco en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación por escrito a la contraparte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte. La resolución anticipada del Convenio Marco se extenderá de manera automática a los Convenios Específicos en ejecución, pero no perjudicará de manera alguna las actividades en curso.

Estando concertadas las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual valor, en los lugares y fechas consignadas a continuación.

Juliaca, Perú a los 20 días del mes de agosto del año 2026.



Dr. Santotomas Licimaco Aguilar Pinto
Decano
Colegio Regional de Licenciados en
Administración – CORLAD Puno
EL COLEGIO



Dr. Carlos Mediver Coaquira Tuco
Apoderado y Director General de la
Universidad Peruana Unión
LA UNIVERSIDAD